



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 27 de julio de 2017.

VISTOS:

El Oficio N° 470-2017-OSEG-HCH de la Oficina de Seguros, Facturas N° 001-000875, 001-000859, 001-000856, 001-000831, 001-000830, 001-000824 de la empresa HEMOCENTER S.R.L, Memorando N° 726-2017-OEPE-HCH de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico e Informe N° 560-2017-OAJ-2017-HCH de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 470-2017-OSEG-HCH del fecha 05 de junio del 2017 la Oficina de Seguros remite a la Oficina Ejecutiva de Administración los requerimientos de Gastos por la fuente de Donaciones y Transferencias transferidos al Hospital Cayetano Heredia con Resolución Jefatural N° 095-2017/SIS, para atender los compromisos relacionados a las atenciones médicas del Seguro Integral de Salud, dentro de las cuales se encuentra considerada la empresa HEMOCENTER S.R.L de 06 pacientes atendidos por el importe ascendente a S/ 129,600.00.

Que, mediante la emisión de las Facturas N° 001-000875, 001-000859, 001-000856, 001-000831, 001-000830, 001-000824 y documentos sustentatorios remitidas por la Oficinas de Seguros, la empresa HEMOCENTER S.R.L solicita al Hospital Cayetano Heredia el pago por los servicios de exámenes médicos de PLASMAFERESIS realizados a los pacientes afiliados al Seguro Integral de Salud, para el cual se tiene el siguiente desagregado:



PROCEDIMIENTO MÉDICOS DE PLASMAFERESIS REALIZADO POR LA EMPRESA HEMOCENTER S.R.L		
23.26.41	SERVICIO POR TERCERO HEMOCENTER POR PROCEDIMIENTO REALIZADO AL PACIENTE TORRES ALVARADO GREISS	S/. 21,600.00
23.26.41	SERVICIO POR TERCERO HEMOCENTER POR PROCEDIMIENTO REALIZADO AL PACIENTE TRUJILLO CENTENO ALLISON	S/. 21,600.00
23.26.41	SERVICIO POR TERCERO HEMOCENTER POR PROCEDIMIENTO REALIZADO AL PACIENTE GONZALES VASQUEZ AGUSTO	S/. 21,600.00
23.26.41	SERVICIO POR TERCERO HEMOCENTER POR PROCEDIMIENTO REALIZADO AL PACIENTE MARLI ZAVALA TAFUR	S/. 21,600.00
23.26.41	SERVICIO POR TERCERO HEMOCENTER POR PROCEDIMIENTO REALIZADO AL PACIENTE FERNANDEZ DIAZ CESAR	S/. 21,600.00
23.26.41	SERVICIO POR TERCERO HEMOCENTER POR PROCEDIMIENTO REALIZADO AL PACIENTE CARLOS ENEQUE JUNIOR	S/. 21,600.00
		S/. 129,600.00

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD  
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA  
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 AGO. 2017

ALEJANDRINA CALDERON PEREZ  
TECNICO ADMINISTRATIVO  
FEDATARIO TITULO  
TRAMITE INTERNO

Al respecto, los procedimientos médicos de PLASMAFERESIS indicados en el cuadro precedente se encuentran atendidos, toda vez, que cuentan con el documento denominado ACTA DE CONFORMIDAD, suscrito por la Oficina de Seguros, en señal de conformidad, así mismo, de la revisión a la documentación sustentatoria se evidencia la existencia del documento PEDIDO DE SERVICIOS emitido por Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), Formato Único de Atención-FUA, consulta en línea del Seguro Integral de Salud del afiliado, copia del Documento Nacional de Identificación - DNI, cotización de la empresa HEMOCENTER S.R.L e Informe médico suscrito por el Servicio de Cuidado Intensivos Generales Dr. Marco A. Delgado Fuentes, Servicio de Medicina Interna Dra. Elsa Rosa Neira Sánchez, Dr. German J. Rodríguez, Servicio de Neurología Dra. Jeanette M. Bernuy Hurtado, respectivamente, así mismo, se cuenta con el INFORME MÉDICO de sesiones de procedimientos de PLASMAFERESIS suscrito por el medico Patólogo Clínico Dr. William H. Vicente Taboada y el Médico Cirujano Dr. Daniel Rivera de la empresa HEMOCENTER S.R.L.

Que, con el Memorando N° 726-2017-OEPE-HCH de fecha 18 de julio del 2017, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico emite la Certificación Presupuestal N° 447 suscrito por Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Logística por el importe de S/ 619,621.00 (Seis cientos diecinueve mil seis cientos veintiún con 00/100 Soles) afectados a la Fuente 13 Donaciones y Transferencias en la específica de gastos 23.26.41, para gastos por servicios de exámenes médicos realizados en el Hospital Cayetano Heredia.

Que, de acuerdo a las documentaciones sustentadas indicadas en el cuadro precedente por la empresa HEMOCENTER S.R.L, se evidencia la valorización de S/ 129,600.00 (Ciento veinte nueve mil seis ciento con 00/100 Soles) de servicios atendidos durante el mes de enero, febrero, marzo y abril del 2017 por la realización del procedimiento médico de PLASMAFERESIS realizados a los 06 pacientes afiliados al Seguro Integral de Salud.

Que, mediante el Informe N° 560-OAJ-2017-HCH de fecha 26 de julio del 2017 la Oficina de Asesoría Jurídica emite su INFORME LEGAL de acuerdo a lo informado por la Unidad de Control Financiero de la Oficina de Seguros, la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento Estratégico, CONCLUYENDO que es procedente que la Oficina Ejecutiva de Administración proceda con la Resolución Administrativa de reconocimiento de deuda a favor de la empresa HEMOCENTER S.R.L.

Que, de acuerdo al Código Civil, en su artículo 1759° prescribe lo siguiente "Cuando el servicio sea remunerado, la retribución se pagara después de prestado el servicio o aceptado su resultado, salvo cuando por convenio, por la naturaleza del contrato, o por la costumbre, debe pagarse por adelantado o periódicamente".

Que, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado (OSCE), respecto al reconocimiento del pago de prestaciones ejecutadas por un proveedor sin vínculo contractual ha emitido las Opiniones N° 073-2011/DNT, N° 060-2012/DNT y N° 067-2012/DNT, en la cuales nos dice:

"(...) debe indicarse que si una entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado- aun cuando en la prestación del servicios haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo (...)".

"Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: (...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido - aun sin contrato valido - un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptas - y utilizadas por la otra, **hecho que no se puede ser soslayado para efectos civiles**. En este sentido, cabe señalar que conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa.



HOSPITAL CAYETANO HEREDIA  
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

02 AGO. 2017

ALEJANDRINA CALDERON PLAZA  
JEFE TÉCNICO ADMINISTRATIVO  
EDATARIO TITULAR  
FORMATEO INTERNO

En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la entidad (...). Así, para que en el marco de las contrataciones del estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: i) que la entidad se haya enriquecido y el proveedor haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; y iii) que no exista un causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato.

Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor del de la entidad, mediante una indemnización.

*"En el caso que una Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor sin seguir las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos por la normatividad de contrataciones del Estado para el respectivo proceso de contratación deberá reconocérsele el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad del proveedor"*

Conforme a dichas opiniones, siendo que la empresa HEMOCENTER S.R.L, ha prestado el servicio de procedimiento médico de PLASMAFERESIS durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2017, tiene el derecho a requerir el pago del mismo, pudiendo generarse la figura de "enriquecimiento sin causa" establecido en el artículo 1954° del Código Civil, siendo que:

- i) La Entidad - Hospital Cayetano Heredia se ha beneficiado con el servicio de procedimiento médico de PLASMAFERESIS, lo que podría configurarse como un "enriquecimiento", mientras que la empresa HEMOCENTER S.R.L podría "empobrecerse" al haber brindado el servicio sin recibir a la fecha reembolso alguno, en atención lo manifestado en las opiniones referidas.
- ii) Existe conexión entre el "enriquecimiento" de la Entidad y el "empobrecimiento" de la empresa HEMOCENTER S.R.L, la cual está dada por el disfrute de dicho servicio por parte de la Entidad.
- iii) **No existe contrato vigente, ni ordenes servicio generadas**, que permita efectuar la transferencia patrimonial a favor de la empresa HEMOCENTER S.R.L para el pago del servicio prestado antes acotado.

Que, de acuerdo a la OPINIÓN N° 007-2017/DTN "Procedencia del pago de prestaciones ejecutadas de forma irregular" de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en su párrafo 3 CONCLUYE lo siguiente:

"3.1 Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil".

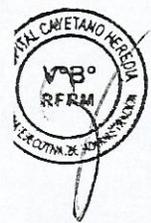
"3.2 A partir de la entrada en vigencia de la actual normativa de contrataciones del Estado, la pretensión referida al enriquecimiento sin causa no puede ser sometida a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la Ley o Reglamento; correspondiendo, en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial, de conformidad con señalado en el tercer párrafo del numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley".

"3.3 En caso la Entidad opte por reconocer directamente al proveedor las prestaciones ejecutadas sin que medie un contrato que los vincule, debería suscribir los documentos legales y presupuestales que correspondan".

Que, en ese sentido y en el marco de las Opiniones antes referidas, se han cumplido los supuestos que verifican un "enriquecimiento sin causa" por parte de la Entidad, lo que podría ocasionar que la empresa HEMOCENTER S.R.L ejerza la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el pago de los servicios prestados a favor de esta Entidad, situación en la

02 AGO. 2017

ALEJANDRINA CALDERÓN PÉREZ  
TÉCNICO ADMINISTRATIVO I  
REDATARIO TITULAR  
POR RÚBRICA  
TRÁMITE INTERNO



servicio antes referido, y, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, se ordenaría no solo reconocer el íntegro del precio del mercado del servicio prestado, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción, con la consecuencia que el Hospital Cayetano Heredia se perjudique al hacer desembolsos adicionales, al que pudo haber hecho en su debido momento.

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia aprobado con Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA en el artículo 12° se establece que: "La Oficina Ejecutiva de Administración es el órgano encargado de lograr que el Hospital cuente con los recursos materiales y económicos necesarios, así como del mantenimiento y servicios generales para el cumplimiento de la misión y los objetivos asignados al Hospital". Esto es, Administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros, así como la ejecución presupuestal, para la toma de decisiones en la asignación de recursos, según los planes y programas respectivos, orientándolos hacia el cumplimiento de la misión y el logro de los objetivos asignados al Hospital.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- RECONOCER Y AUTORIZAR** el pago por obligaciones del presente ejercicio presupuestal a favor la empresa HEMOCENTER S.R.L por el importe de S/ 129,600.00 (Ciento veinte nueve mil seis ciento con 00/100 Soles) por la prestación del servicio médico de PLASMAFERESIS realizados a los pacientes del Seguro Integral de Salud atendidos en los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2017.

**Artículo 2°.-** Autorizar al Jefe Oficina de Economía del Hospital Cayetano Heredia atender lo dispuesto en la presente Resolución, con cargo a la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias previamente señalada por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico mediante la Certificación Presupuestal N° 447, tal como se tiene resuelto en el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente resolución conjuntamente con su antecedentes a la Secretaria Técnica del Hospital Cayetano Heredia, a fin que de acuerdo a sus competencias deslinde las responsabilidades que dieron origen al presente acto resolutivo.

Regístrese y comuníquese.

  
MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA  
ABOG. RICARDO FRANCISCO RAMIREZ MORENO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD  
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA  
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

02 AGO. 2017

ALEJANDRINA CALDERON PEREZ  
TECNICO ADMINISTRATIVO I  
FEDATARIA TITULAR  
TRAMITE INTERNO

#### Distribución:

- Dirección General
- Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- Oficina de Logística
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Comunicaciones
- Archivo